



REGLAMENTO INTERNO DEL COMITÉ DE SEGUIMIENTO DEL PROGRAMA DE DESARROLLO RURAL DE LA COMUNITAT VALENCIANA 2007-2013

Incorpora las modificaciones aprobadas por el Comité de Seguimiento del PDR en las sesiones de 6 de julio de 2009, 19 de octubre de 2012 y 12 de junio de 2013.

El Reglamento (CE) nº 1698/2005 del Consejo, de 20 de septiembre de 2005, relativo a la ayuda al desarrollo rural a través del Fondo Europeo Agrícola de Desarrollo Rural (FEADER), determina en su artículo 16 que, dentro de cada Programa de Desarrollo Rural se incluirá una descripción de los sistemas de seguimiento y evaluación, así como la composición del Comité de seguimiento. Por otra parte, en su artículo 77, se incorpora la previsión de la creación de un Comité de seguimiento para cada programa de desarrollo rural en un plazo máximo de tres meses tras la decisión por la que se apruebe el programa. Éste establecerá su reglamento interno en el marco institucional, jurídico y financiero del Estado miembro en cuestión y lo adoptará con la aprobación de la Autoridad de gestión, a fin de desempeñar sus funciones.

En virtud de lo anterior, el Programa de Desarrollo Rural de la Comunitat Valenciana 2007-2013 (en adelante, Programa), aprobado por Decisión C(2008) 3841, de 16 de julio, de la Comisión y modificado mediante Decisiones de la Comisión C(2010) 1168, de 26 de febrero y C(2010) 8295, de 30 de noviembre así como mediante escritos de la Comisión de fechas 4 de julio de 2011 y 25 de abril de 2013, recoge la previsión del reglamento comunitario en su apartado 12, denominado "Descripción de los sistemas de seguimiento y evaluación y composición del Comité de Seguimiento", el cual prevé en sus disposiciones la constitución del mismo, su composición y determinadas funciones. Dicho Comité de Seguimiento se regirá por el presente reglamento.



Artículo 1. Composición del Comité.

1. El Comité, tal y como determina el Programa, estará compuesto por los siguientes miembros:

Presidente: Director/a de la Agencia Valenciana de Fomento y Garantía Agraria

Vocales:

a) Generalitat Valenciana

- Subdirector/a de la Agencia Valenciana de Fomento y Garantía Agraria
- Subsecretario/a de la Conselleria de Presidencia y Agricultura, Pesca, Alimentación y Agua
- Jefe/a del Servicio Económico-Financiero de la Agencia Valenciana de Fomento y Garantía Agraria, en calidad de organismo pagador.
- Director/a General de Empresas Agroalimentarias y Pesca
- Director/a General de Producción Agraria y Ganadería
- Director/a General del Agua
- Director/a General del Medio Natural
- Director/a General de Prevención, Extinción de Incendios y Emergencias
- Subdirector/a General de Desarrollo Rural
- Subdirector/a General de Política Agraria Común y Competitividad
- Subdirector/a General de Empresas Agroalimentarias
- Subdirector/a General de Planificación e Infraestructuras Hidráulicas
- Subdirector/a General del Medio Natural
- Subdirector/a General de Emergencias y Planificación
- Jefe/a del Servicio de Programación Financiera de Fondos Comunitarios de la Agencia Valenciana de Fomento y Garantía Agraria
- Un representante de la Conselleria u organismo de la Generalitat con competencias en materia de igualdad entre hombres y mujeres

b) Otras Administraciones Públicas



Unión Europea

Fondo Europeo Agrícola
de Desarrollo Rural

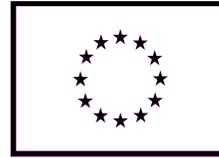
Europa invierte en las zonas rurales

- Un representante de la Dirección General de Desarrollo Rural y Política Forestal del Ministerio de Agricultura, Alimentación y Medio Ambiente, organismo de coordinación de las autoridades de gestión.
 - Un representante del Fondo Español de Garantía Agraria (FEGA), organismo de coordinación de los organismos pagadores.
 - Una representación de la Comisión Europea, a título consultivo.
- c) Agentes más representativos en el ámbito económico, social y medioambiental:
- Un representante de la Federación Valenciana de Municipios y Provincias
 - Un representante de la Coordinadora Grupo Local WWF/ADENA. Valencia
 - Un representante de la Federación de Empresarios de Frutas y Productos Hortícolas (FEXPHAL)
 - Un representante de la Asociación Forestal de la Comunitat Valenciana
 - Un representante de la Asociación Valenciana de Agricultores AVA – ASAJA
 - Un representante de Jóvenes agricultores de Alicante
 - Un representante de la Federación Provincial de Agricultores de Castellón (FEPAC-ASAJA)
 - Un representante de La Unió de Llauradors
 - Un representante de Unión de Pequeños agricultores (UPA)
 - Un representante de la Federación de Cooperativas Agrarias de la C.V. (FECOAV)
 - Un representante de cada uno de los Grupos de Acción Local del Eje LEADER

Secretaría: Servicio de Programación Financiera de Fondos Comunitarios

Los vocales identificados en los apartados a) y b) tendrán derecho a voto, a excepción del representante de la Comisión. Los vocales del apartado c) tendrán voz pero no voto.

2. Se podrá invitar a las reuniones del Comité, con voz pero sin voto, a asesores externos que colaboren en las tareas de seguimiento y evaluación, a los funcionarios que intervienen en la ejecución del PDR así como a cuantos se considere oportuno.



3. Las instituciones y organizaciones representadas en el Comité deberán designar un titular y el suplente, fomentando que, en la medida de lo posible, el número de hombres y mujeres que participen sea equilibrado.

Artículo 2. Funciones del Comité.

1. Las funciones que tiene atribuidas el Comité de Seguimiento son las señaladas en el Programa de Desarrollo Rural.
2. En orden a garantizar la eficacia y la calidad de la ejecución del Programa, el Comité desempeñará las siguientes funciones:
 - a) será consultado, en los cuatro meses siguientes a la decisión de aprobación del programa, acerca de los criterios de selección de las operaciones financiadas; dichos criterios se revisarán de acuerdo con las necesidades de la programación
 - b) examinará periódicamente los avances registrados en el cumplimiento de los objetivos específicos del programa, sobre la base de los documentos presentados por la Autoridad de gestión
 - c) examinará los resultados de la aplicación y especialmente el cumplimiento de los objetivos establecidos para cada eje y las evaluaciones continuas
 - d) examinará y aprobará el informe intermedio anual y el último informe intermedio antes de enviarlos a la Comisión
 - e) podrá proponer a la autoridad de gestión posibles adaptaciones o revisiones del programa con vistas al cumplimiento de los objetivos del FEADER o a la mejora de su gestión, incluida la gestión financiera



- f) examinará y aprobará posibles propuestas importantes de modificación del programa de desarrollo rural
- g) aprobará el reglamento interno del Comité y sus modificaciones
- h) prestará la cooperación oportuna al Comité Nacional de Seguimiento, creado de acuerdo con lo establecido en el artículo 7 del Marco Nacional de Desarrollo Rural (2007-2013) y encargado de coordinar la ejecución de los programas de desarrollo rural de España en relación con la estrategia nacional y la utilización de los recursos financieros
- i) analizará los estudios de evaluación a medio plazo y a posteriori, conforme a los artículos 84, 86 y 87 del Reglamento (CE) nº 1698/2005
- j) coordinará los criterios y actuaciones de seguimiento y evaluación impulsados por el Ministerio de Agricultura, Alimentación y Medio Ambiente y la Comisión Europea.

Artículo 3. Coordinación con los órganos colegiados de participación social, los interlocutores económicos y sociales y las organizaciones no gubernamentales

La presencia en el Comité de seguimiento de representantes de los órganos colegiados de participación social, de los interlocutores económicos y sociales así como de las organizaciones no gubernamentales, como miembros permanentes a título consultivo, constituye el sistema que se ha entendido más adecuado para mantenerles informados respecto al desarrollo y evolución de los temas del programa.



Artículo 4. Grupos de trabajo

1. Como instrumento de coordinación, el Comité podrá crear los grupos de trabajo que estime necesarios para analizar cuestiones sectoriales o específicas relacionadas con el Programa.
2. La coordinación de estos grupos de trabajo correrá a cargo de la Autoridad de gestión del Programa.
3. Los grupos de trabajo informarán del resultado de sus actividades a la Autoridad de gestión del Programa que, a su vez, deberá informar al Comité, que tomará las decisiones oportunas en relación con ellos.
4. Los grupos de trabajo se reunirán con la periodicidad necesaria para el desarrollo de sus actividades.

Artículo 5. Presidencia

Corresponderá a la presidencia:

- a) Representar al Comité de seguimiento
- b) Acordar la convocatoria de las sesiones, tanto ordinarias como extraordinarias, así como fijar el orden del día
- c) Presidir las sesiones, moderar el desarrollo de los debates y suspenderlos por causas justificadas
- d) Visar las actas y las certificaciones de los acuerdos del Comité.



Artículo 6. Miembros Permanentes

Los miembros permanentes del Comité de seguimiento figurarán en una lista oficial visada por la Secretaría y podrán ser revocados de sus cargos por los organismos u organizaciones que los nombraron.

Corresponderán a los **Miembros Permanentes** las siguientes funciones:

- a) Participar en los debates de las sesiones

- b) Participar en la toma de acuerdos. Los representantes de la Comisión Europea, de los órganos colegiados de participación social, de los interlocutores económicos y sociales y de las organizaciones no gubernamentales participarán a título consultivo, sin menoscabo alguno de poder realizar una participación activa y de total intervención en las cuestiones abordadas

- c) Expresar su parecer sobre los temas tratados y proponer, en su caso, la incorporación de algún punto en el orden del día de las siguientes reuniones

- d) Formular ruegos y preguntas

En casos de ausencia o de enfermedad y, en general, cuando concurra alguna causa justificada, los miembros titulares podrán delegar su asistencia a las reuniones del Comité en las personas que designen expresamente.

Artículo 7. Secretaría

Corresponderá a la **Secretaría**, bajo la dirección de la presidencia:

- a) Preparar la convocatoria de todas las reuniones del Comité



- b) Proponer a la presidencia la aprobación del orden del día de las reuniones del Comité
- c) Enviar, por orden de la presidencia, y con una antelación mínima de 15 días naturales, la convocatoria de las reuniones y la documentación pertinente a los miembros del Comité, utilizando el correo electrónico cuando sea posible
- d) Elaborar los informes de seguimiento anual que serán presentados en el Comité, para lo cual se recabará con antelación suficiente la información precisa de todos los organismos que intervienen en la ejecución del programa
- e) Redactar el acta de las sesiones del Comité en la que se especificará la relación de asistentes, el orden del día de la reunión, las circunstancias del lugar y tiempo en que se ha celebrado, los puntos principales de las deliberaciones, así como el contenido de los acuerdos adoptados, en su caso, y de las posibles posturas particulares y reservas a tales acuerdos
- f) Las actas se aprobarán, a más tardar, en la siguiente sesión. No obstante, la secretaría podrá emitir, con anterioridad, certificación sobre los acuerdos que se hayan adoptado, en cuyo caso se hará constar, expresamente, dicha circunstancia
- g) Tener a disposición de los miembros del Comité, en todo momento, la misma información que se haya generado o se genere por parte de la secretaría para las reuniones del propio Comité
- h) Coordinar las tareas encomendadas al Comité
- i) Depositar y custodiar toda la documentación relativa a los trabajos llevados a cabo por el Comité
- j) Preparar para su presentación al Comité, los informes elaborados por los grupos de trabajo que se constituyan



Artículo 8. Régimen de funcionamiento del Comité

1. CONVOCATORIA DE LAS REUNIONES: Las reuniones del Comité serán convocadas por la Presidencia, a través de la Secretaría, a iniciativa propia o a petición de la mayoría de sus miembros, al menos con 15 días naturales de antelación a la fecha de la reunión. La convocatoria formal a la Comisión Europea la realizará el Ministerio de Agricultura, Alimentación y Medio Ambiente, a través de la Dirección General de Desarrollo Rural y Política Forestal.

2. FRECUENCIA DE LAS REUNIONES: El Comité se reunirá, en sesión ordinaria, al menos, una vez al año, y en sesión extraordinaria, cuantas veces resulte necesario para el cumplimiento de sus funciones, a iniciativa del presidente o cuando lo solicite la mayoría de sus miembros.

3. ASISTENCIA A LAS REUNIONES: A las reuniones asistirán los miembros permanentes y los que, en su caso, se convoquen.

4. VÁLIDA CONSTITUCIÓN DEL COMITÉ: El Comité se considerará válidamente reunido y sus acuerdos tendrán efecto si, al menos, la mitad más uno de sus miembros permanentes están presentes al iniciarse la sesión, entre los que deberán encontrarse el Presidente y el Secretario.

5. INICIO Y DESARROLLO DE LAS SESIONES: la sesión comenzará con la lectura y aprobación del orden del día establecido, que previamente habrá sido notificado a los miembros del Comité. El desarrollo de la reunión se ajustará, en todos los casos, al citado orden del día.

6. ASUNTOS OBJETO DE DELIBERACIÓN: No podrá ser objeto de deliberación o acuerdo ningún asunto que no figure incluido en el orden del día salvo que se declare la urgencia de tratar el asunto por el voto favorable de la mayoría de los presentes.



7. LEVANTAMIENTO DE ACTA: De todas las sesiones que celebre el Comité se levantará acta, recogiendo los puntos discutidos y los acuerdos adoptados y se enviará por correo electrónico, cuando sea posible, a todos los miembros del Comité en el plazo máximo de dos meses. Las observaciones o modificaciones que puedan plantearse a dicha acta deberán ser remitidas a la Secretaría del Comité en un plazo máximo de 15 días naturales desde la fecha de su envío.

8. ACTA: El acta, con las modificaciones propuestas, figurará para su lectura, discusión y, en su caso, aprobación en el orden del día de la siguiente reunión del Comité.

9. El Comité puede utilizar en su funcionamiento, medios electrónicos, con respeto a los trámites esenciales previstos en la legislación estatal y autonómica sobre órganos colegiados.

10. RÉGIMEN DE ADOPCIÓN DE ACUERDOS: El Comité adoptará sus acuerdos por consenso de los miembros con derecho a voto presentes en la sesión. Para ello, el presidente velará para que, como fruto de los debates, se alcance este consenso. En el caso de que no fuera posible alcanzar un acuerdo por consenso, los acuerdos se adoptarán por mayoría simple de los votos de los miembros presentes en la sesión.

11. EXCEPCIONES AL RÉGIMEN NORMAL DE ADOPCIÓN DE ACUERDOS: Excepcionalmente, el Comité podrá adoptar sus decisiones por el procedimiento escrito entre sus miembros, cuando la Presidencia aprecie la existencia de circunstancias que lo aconsejen. En este caso, se comunicará a los miembros del Comité la correspondiente propuesta, mediante correo electrónico o fax, dándoles un plazo de veinte días naturales desde la fecha de su envío para que se pronuncien. Transcurrido este plazo sin oposición por escrito de la mayoría simple de sus miembros, la propuesta se considerará definitivamente aprobada.

En cuanto al procedimiento escrito, cabe la posibilidad de su convocatoria con carácter urgente, cuando la premura y circunstancias excepcionales así lo aconsejen, reduciendo el plazo al que se estime necesario.



12. CARÁCTER CONFIDENCIAL DE LOS DEBATES: Los debates del Comité y de sus grupos de trabajo podrán, excepcionalmente y en casos debidamente justificados declararse de carácter confidencial.

Artículo 9. Financiación

Los gastos que conlleve el buen funcionamiento del Comité podrán ser financiados con cargo a la medida de "Asistencia técnica" del Programa.

Los miembros del Comité y de los grupos de trabajo no tendrán derecho a percibir ninguna indemnización por la participación en dicho órgano o en los grupos citados.

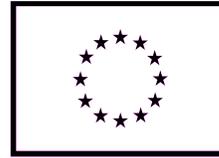
Artículo 10. Modificación del reglamento interno

El presente reglamento interno podrá modificarse por el Comité a propuesta de la Presidencia, a iniciativa propia o a petición de cualquiera de los miembros permanentes del mismo.

El Comité adoptará la decisión de modificación de conformidad con lo dispuesto en el apartado 10 del artículo 8 del presente Reglamento.

Artículo 11. Normativa supletoria

En todo lo no especificado en el presente Reglamento Interno, se estará a lo que se establece en el Capítulo II del Título II, Órganos Colegiados, de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.



Unión Europea

**Fondo Europeo Agrícola
de Desarrollo Rural**

Europa invierte en las zonas rurales

Artículo 12. Vigencia del Comité

El Comité se extinguirá una vez concluida la vigencia del Programa y el seguimiento de las medidas en él previstas.